



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

000425

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO Y LA APDAYC PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y DE LOS INTERESES COMUNES

Conste por el presente documento, el Convenio Cooperación Recíproca que celebran **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO**, de la Provincia y Departamento de Arequipa, con RUC N° 20312108284 representada por su Alcalde **Dr. FLORENTINO ALFREDO ZEGARRA TEJADA**, identificado con DNI N° 29276388 con domicilio legal en la Avenida Dolores s/n del distrito de José Luis Bustamante Y Rivero, Arequipa, a quien en adelante se denominará **LA MUNICIPALIDAD** y de la otra parte **LA APDAYC**, con R.U.C. N° 20100538203, con Personería Jurídica inscrita en el Asiento 1, Fojas 15 del tomo 3 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima, con domicilio fiscal en la Av. Petit Thouars N° 5039, Miraflores, Lima, debidamente representada por su Presidente **Sr. Armando Massé Hernández**, según Partida Registral de Inscripción de Asociaciones N° 03024262 de la Oficina Registral de Lima y Callao e identificado con D.N.I. N° 08255194, y a quien en adelante para los efectos se le denominará **LA APDAYC**, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO:

LA MUNICIPALIDAD es un Órgano de Gobierno Local con facultades inherentes conforme lo estipula la Constitución y la Ley Orgánica de Municipalidades, dentro de sus diversas facultades, regula todo lo concerniente a espectáculos públicos no deportivos y eventos musicales, otorga licencia de funcionamiento a locales comerciales que hacen uso de la música, establece el marco de operatividad y regulación de tributos en su ámbito territorial y en general, vela por el estricto respeto de las leyes que rigen nuestro Estado de Derecho en su jurisdicción.

SEGUNDO:

LA APDAYC es, a la fecha, la única Asociación Civil sin fines de lucro, legalmente reconocida y autorizada por la Oficina de Derechos de Autor del INDECOP, tal como lo exige el Decreto Legislativo N° 822, "Ley de Derechos de Autor" para funcionar como Sociedad de Gestión Colectiva de Derechos de Autor y cuyo objetivo principal es recaudar, administrar y distribuir las regalías de sus asociados, autores y compositores de obras musicales, tanto nacionales como extranjeros, éstos últimos por contratos de representación recíproca suscritos con Sociedades Autorales análogas a ella y debidamente registrados ante la autoridad correspondiente.

TERCERO:



000426

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

LA MUNICIPALIDAD, en coordinación con **LA APDAYC**, acuerdan unir esfuerzos conjuntos a fin de velar por el fiel respeto de la Legislación de Propiedad Intelectual y derechos de autor de nuestros representados, así como la observancia irrestricta del cumplimiento de las obligaciones correspondientes al pago de los impuestos municipales, en beneficio de la colectividad de **LA MUNICIPALIDAD**.

CUARTO:

Las pautas a establecer para la efectivización de las labores coordinadas son las siguientes:

- a) El Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA de **LA MUNICIPALIDAD**, conforme a la Legislación de la materia, deberá contener como requisito indispensable para la realización de espectáculos públicos no deportivos en los que se haga Ejecución Pública de Obras Musicales, la Autorización para el uso de repertorio musical otorgado por **LA APDAYC**, en ese sentido la Municipalidad requerirá previamente al empresario, organizador o responsable directo del espectáculo la debida licencia de autorización emitida por **LA APDAYC**.
- b) **LA APDAYC**, en virtud del presente Convenio otorgará a **LA MUNICIPALIDAD**, para los eventos públicos no deportivos sin fines de lucro y con propósitos culturales que organice directamente, un descuento, que para estos casos precisa el Reglamento de Recaudación y Tarifas – de **APDAYC** publicado en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 26 de setiembre del 2003 y del 30 de setiembre del 2003, que se encuentra en vigencia. No siendo posible, ni procedente la exoneración por Derechos de Autor, por exigencia de la Ley.
- c) **LA APDAYC** dentro de sus posibilidades y de acuerdo a su presupuesto y, con la debida antelación, colaborará con la participación de un connotado artista nacional para la fecha de aniversario de **LA MUNICIPALIDAD**, para lo cuál **LA MUNICIPALIDAD** correrá con los gastos de alojamiento en un hotel apropiado y el traslado adecuado en caso se ubique fuera de la provincia de Lima. Adicionalmente proporcionará un equipo profesional. Serán de responsabilidad de **LA ADPAYC** el pago de honorarios profesionales y alimentación del artista asociado a **LA APDAYC**.
- d) **LA APDAYC** coordinará permanentemente con las Direcciones de Espectáculos y la Gerencia de Administración Tributaria de **LA MUNICIPALIDAD** a fin de intercambiar información relativa a espectáculos públicos no deportivos a realizarse en la jurisdicción, a efectos de que ambas instituciones procedan a verificar la legalidad del mencionado evento y se proceda conforme a Ley, haciéndose el requerimiento acordado en el punto a) del presente Convenio. Asimismo, con respecto a los locales abiertos al público, ambas partes deberán informarse mutuamente en cuanto a las licencias de funcionamiento y de uso de repertorio musical protegido por **LA APDAYC**.





000427

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

- e) **LA APDAYC y LA MUNICIPALIDAD**, en los casos de Espectáculos Públicos de gran envergadura, procederán a intercambiar información sobre los datos referentes al aforo del local, precios de entrada y demás datos declarados, a fin de corroborar la exactitud de la declaración proporcionada por el empresario, organizador o responsable en mutua defensa de los intereses de sus representados.
- f) **LA APDAYC** se compromete a mantener informada a **LA MUNICIPALIDAD** sobre los locales que no cuenten con la debida Licencia de Funcionamiento Municipal; y en caso de contar con dicha licencia, informará si esta no reúne los parámetros indicados por **LA MUNICIPALIDAD** para la dación de la Licencia respectiva.



- g) **LA APDAYC y LA MUNICIPALIDAD** realizarán campañas conjuntas contra la piratería fonográfica, ya sea por el uso de obras musicales en soportes de sonido o representaciones digitales de las mismas o por la comercialización de dichas obras.

- h) **LA APDAYC** tendrá la autorización para la ubicación de tres (3) paneles, en las principales vías de la provincia, con lemas alusivos al respeto de los Derechos de Autor, así como mensajes en pro del ornato del Distrito o de la buena imagen municipal, siendo exonerado de todos los pagos municipales por licencias y gastos administrativos que la referida publicación pudiera demandar. La colocación de los paneles se realizará previo informe técnico de la Gerencia de Desarrollo Urbano.



- i) **LA MUNICIPALIDAD** se compromete a proporcionar información y requerir la AUTORIZACIÓN de Uso de Repertorio Musical, según sea el caso de los locales que soliciten el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento donde el giro del negocio supone un vínculo directo del uso de música; tales como karaokes, video pubs, Salsódromos, discotecas y similares; música que utilizarán indispensablemente en su local como parte del negocio, contando para el efecto con aparatos de radio, televisión, equipos de sonido u otros reproductores de sonido musical y/o presentaciones de números en vivo con utilización de música, conforme al Art. 118° del Decreto Legislativo 822 – Ley sobre Derechos de Autor.

QUINTO:

El presente Convenio se aplicará en observancia de lo dispuesto por el Art. 39 del Decreto Legislativo 822 - Ley sobre Derechos de Autor, el mismo que dispone que “ **Ninguna autoridad ni persona natural o jurídica, podrá autorizar la utilización de una obra o cualquier otra producción protegida por esta Ley, o prestar su apoyo a dicha utilización, si el usuario no cuenta con la autorización previa y escrita del titular del respectivo derecho, salvo en los casos de excepción previstos por la Ley. En caso de incumplimiento será solidariamente responsable**”.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

000428

SEXTO:

El presente Convenio tendrá vigencia 01 año de vigencia contando desde el día de su suscripción, prorrogándose anualmente en forma automática, salvo comunicación escrita en contrario, de por lo menos 30 días calendarios antes del vencimiento de la vigencia del convenio por cualquiera de las partes.

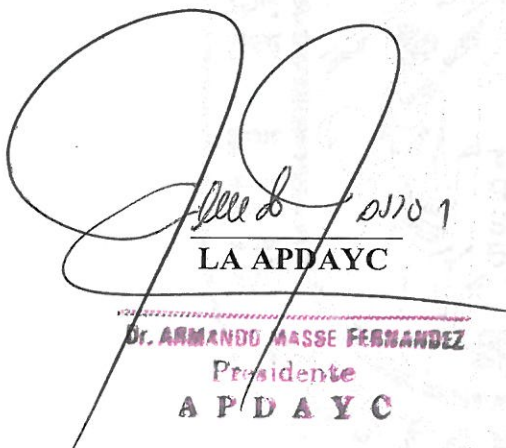
SEPTIMO:

Las partes podrán revisar los alcances del presente Convenio y efectuar las modificaciones que estimen pertinentes de común acuerdo, las mismas que deberán ser agregadas al presente Convenio mediante la suscripción del respectivo addendum.

OGTAVO:

Las partes, en la búsqueda del logro de sus objetivos, quedan comprometidas en virtud del presente acuerdo a dar fiel cumplimiento de las pautas estipuladas en el presente convenio en beneficio de sus representados.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente convenio a los 14 días del mes de abril del dos mil cuatro


LA APDAYC
Dr. ARMANDO MASSE FERNANDEZ
Presidente
APDAYC


MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSE L. BUSTAMANTE Y RIVERO
Dr. Alfredo Zegarra Trujillo
ALCALDE
LA MUNICIPALIDAD